



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALCOY

2399 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LAS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE PRECARIEDAD ECONÓMICA

EDICTO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LAS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE PRECARIEDAD ECONÓMICA PARA COADYUVAR AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, CARGAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS BÁSICOS DEL HOGAR FAMILIAR.

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2019 relativo a la modificación de la del Reglamento regulador de Ayudas Económicas para familias en situación de precariedad económica para coadyuvar al pago de las obligaciones, cargas, servicios y suministros básicos del hogar familiar no habiendo registrado alegaciones a la aprobación provisional del citado reglamento en el periodo de exposición pública, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la misma Ley y artículo 70.2 Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto definitivo del mencionado reglamento.

REGLAMENTO DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LAS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE PRECARIEDAD ECONÓMICA PARA COADYUVAR AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, CARGAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS BÁSICOS DEL HOGAR FAMILIAR.



1.- OBJETO.

La prestación regulada en este reglamento consiste en la disposición dineraria realizada por la administración municipal a favor de los beneficiarios definidos en el presente reglamento que cumplan los requisitos que el mismo establece y que tiene por finalidad ayudar económicamente a los vecinos del municipio de Alcoy al sostenimiento de las obligaciones, cargas, servicios y suministros básicos del hogar familiar que vayan a cargo del beneficiario solicitante de la ayuda, en orden a paliar la difícil situación económica y social familiar, posibilitando la permanencia en su medio habitual, evitando situaciones de desarraigo y promoviendo, como finalidad pública, la dignidad de la vivienda habitual con sus servicios mínimos.

2.- BENEFICIARIOS.

Serán beneficiarios de la prestación económica aquellos residentes y empadronados en el municipio de Alcoy cuyos ingresos de la unidad familiar por todos los conceptos no superen los 12.000 euros anuales, siempre que cumplan las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

A los efectos del presente reglamento constituyen la unidad familiar todas las personas empadronadas y que residan en la vivienda habitual.

Los datos económico-patrimoniales que se tendrán en cuenta serán, en cada ejercicio, los que sean aplicables para acceder a la exención o bonificación de la tarifa B de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de basuras y residuos sólidos urbanos a los efectos de establecer la simplificación de la gestión administrativa en aras al principio de eficacia.

3.- REQUISITOS.

Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que la persona titular o usuaria de la vivienda, su cónyuge o cualquiera de las personas que forman parte de la unidad familiar no sean titulares de otro inmueble, ni de capitales o activos financieros invertidos que sean superiores a 18.000,00 €. Se entiende que una persona es propietaria de un segundo inmueble cuando es titular del 50% o más de la propiedad del mismo o bien



ostenta un derecho real de usufructo o cualquier otro título jurídico que le otorga el control económico sobre el bien.

- Que los ingresos brutos de la unidad familiar por todos los conceptos sean inferiores 12.000 €. Se entenderá que componen la unidad familiar cuantas personas habiten en la vivienda a lo largo del periodo impositivo, con independencia del parentesco existente entre ellos.
- El beneficiario no deberá tener recibos pendientes en la Administración Municipal, salvo que las deudas pendientes estén suspendidas, aplazadas o fraccionadas con arreglo a Ley. El falseamiento u ocultación de la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo constituye infracción grave.

En los expedientes obrará la siguiente documentación, facilitada por el solicitante u obtenida por la administración en los términos que legalmente proceda:

- A. La declaración de renta correspondiente al último ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación hubiere finalizado.
- B. La autorización a la administración municipal para verificar los datos del solicitante de la agencia estatal tributaria, del catastro inmobiliario o archivos públicos que puedan ser relevantes a los efectos de la presente bonificación.
- C. Fotocopia del DNI.

4.- DOTACIÓN.

La dotación global de esta ayuda será la prevista para cada ejercicio en la correspondiente partida presupuestaria municipal.

En el caso de que el importe global a subvencionar superase la dotación presupuestaria inicialmente prevista la administración municipal podrá optar, atendiendo a la situación presupuestaria del ejercicio en cuestión, bien realizando los ajustes u operaciones necesarias para el incremento de dicha partida en orden a cubrir la totalidad de las ayudas a conceder bien mediante el prorrateo proporcional de la cantidad a percibir por los beneficiarios de las cuantías generales establecidas en el punto uno del artículo siguiente.

5.- CUANTÍAS.

- Con carácter general los beneficiarios recibirán una ayuda de 75 euros anuales, salvo que acrediten hallarse en uno de los supuestos siguientes en cuyo caso tendrán derecho a la cuota indicada en el apartado que le corresponda, sin que sean acumulables.
- Unidades familiares con hijo/s menores de tres años, 90 euros anuales.
- Unidades familiares con discapacitados con minusvalías iguales o superiores al 65%, 120 euros al año.



- Unidades Familiares con víctimas por violencia de género, 120 euros al año.
- Familias numerosas y monoparentales, 120 euros al año.

Solo se podrá recibir la ayuda por uno de los supuestos regulados anteriormente y siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen los 12.000 euros anuales.

6.- COMPATIBILIDAD.-

La ayuda municipal es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma o análoga finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados.

7.- PROCEDIMIENTO.-

A) Convocatoria.

La convocatoria pública de la subvención será anual y se publicará en los términos que corresponda.

B) Solicitudes.

Las solicitudes se tramitarán conjuntamente con la bonificación de la tasa de la basura en los términos establecidos en su ordenanza reguladora y con las particularidades propias del presente reglamento.

C) Resolución.

Será publicada antes del 30 de noviembre del ejercicio correspondiente.

D) Pago.

El pago tendrá lugar el mes siguiente a la publicación de la resolución de concesión.

E) Concesión automática.

Se entiende concedida la subvención con carácter automático a todos aquellos que disfruten en el ejercicio en el que se solicita la ayuda de la exención en la tasa de la basura o tributen por la tarifa B de la referida tasa sin que sea necesario que



efectúen instancia alguna, salvo, en su caso, para la domiciliación bancaria del pago en los términos del punto anterior o para acogerse a uno de los apartados 2 a 6 regulados en el apartado 5 del presente reglamento. La Concejalía de Hacienda expedirá la certificación correspondiente a los efectos de la concesión automática de la prestación referida en este punto.

No obstante lo expuesto en el apartado anterior las concesiones automáticas se renovarán completamente, con carácter obligatorio, cada 4 años desde que fuera concedida por primera vez, sin perjuicio de las facultades de Inspección Municipal. En el ejercicio 2020 se renovarán todas las solicitudes.

F) Justificación.

Dado que la presente ayuda se otorga por la concurrencia de una determinada situación económica en los beneficiarios que como promoción de una finalidad pública lleva a cabo el ayuntamiento de Alcoy la acreditación o justificación es previa a la concesión de la subvención, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Se presume, salvo prueba en contrario, y sin perjuicio de los controles e inspecciones que se puedan efectuar, que el importe económico de las obligaciones, cargas, servicios y suministros básicos anuales del hogar familiar son superiores a la cuantía de la subvención máxima de 120 euros regulada en el artículo 5 del presente reglamento.

8.- ORGANO COMPETENTE.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de la concesión de la subvención y de cuantas cuestiones se susciten en la ejecución de este reglamento es Alcaldía. La instrucción del procedimiento se llevara a cabo por la Concejalía de Servicios Sociales con la colaboración de la Concejalía de Hacienda. La resolución de la alcaldía agota la vía administrativa.

9.- PUBLICIDAD.

Dado que la cuantía máxima de la subvención es de 120 euros, la publicidad de las subvenciones concedidas se hará efectiva en la Web municipal.

10.- REGIMEN SANCIONADOR.

Cualesquiera acciones u omisiones dirigidas directa o indirectamente a obtener indebidamente las subvenciones reguladas en este reglamento son sancionables a título de simple negligencia y constituyen infracción leve sancionable con multa pecuniaria fija de 120 euros, con más el reintegro, en su caso, de la cantidad subvencionada.

La reincidencia se considera infracción grave y dará lugar a la pérdida durante un plazo de tres años de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

11.- DISPOSICIÓN FINAL.



El presente Reglamento Municipal entrará en vigor una vez sea aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresas.

Alcoy, 4 de marzo de 2020
EL ALCALDE